



Interlocutorio	Nº 0593
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00194 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Coofinep Cooperativa Financiera con Nit 890901177-0
Demandado (s)	Soporte en Construcción SAS con Nit. 900784227, Pedro Pablo Marín Narváez con CC. 98669128, Luis Otálvaro Osorio Marín con CC. 71605163, Marín Arquitectos SAS con Nit. 900394504 y Beatriz de los Dolores Osorio Marín con CC. 43013135
Asunto	Libra mandamiento de pago – Requiere

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La entidad Coofinep Cooperativa Financiera con Nit 890901177-0 por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de Soporte en Construcción SAS con Nit. 900784227, Pedro Pablo Marín Narváez con CC. 98669128, Luis Otálvaro Osorio Marín con CC. 71605163, Marín Arquitectos SAS con Nit. 900394504 y Beatriz de los Dolores Osorio Marín con CC. 43013135.

Una vez estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados en formato digital se ajustan a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

**RESUELVE:**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad **Coofinep Cooperativa Financiera con Nit 890901177-0** y en contra de la parte demandada, así:

1. En contra de **Soporte en Construcción SAS con Nit. 900784227, Pedro Pablo Marín Narváez con CC. 98669128 y Marín Arquitectos SAS con Nit. 900394504**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **\$90.032.235**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. **0083000000493** allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 09 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2 Por la suma de **\$915.099**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados entre el 08 de mayo de 2021 hasta el 08 de junio de 2021, a una tasa de DTF + 12.00, sin que en ningún momento sobrepase la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. En contra de **Soporte en Construcción SAS con Nit. 900784227, Pedro Pablo Marín Narváez con CC. 98669128, Luis Otálvaro Osorio Marín con CC. 71605163, Marín Arquitectos SAS con Nit. 900394504 y Beatriz de los Dolores Osorio Marín con CC. 43013135**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1 Por la suma de **\$192.743.035**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. **0083000000723** allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 09 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2 Por la suma de **\$4.227.162**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados entre el 08 de mayo de 2021 hasta el 08 de junio de 2021, a una tasa de DTF + 12.00, sin que en ningún momento sobrepase la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Segundo.** Requerir a la entidad ejecutante para que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del Proceso, previo a notificar la providencia que libra orden de ejecución, arrime al Despacho, en físico, los documentos base de recaudo. Para lo cual se le informa que este presta atención al público sin cita previa, todos los días hábiles, en el horario de 9am a 11am y de 2pm a 4pm.

**Tercero.** Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos y del presente auto que podrá remitirse a la dirección (electrónica o física) denunciada. Para lo anterior sígase lo preceptuado el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Advirtiéndole que por tratarse de un proceso de mayor cuantía, está sujeto al pago de arancel judicial de notificación por cada uno de los demandados, para lo que se requiere a la parte demandante.

**Cuarto.** Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**Quinto.** Reconocer personería al abogado Reidy Andrey Perdomo Vidarte<sup>1</sup> identificada con la T.P. No. 232.423 del C. S. de la J.; en calidad de endosatario al cobro de la parte demandante.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09

**YANETH GÓMEZ SALAZAR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Yaneth Gomez Salazar**

---

<sup>1</sup> Tarjeta profesional vigente, consultada el 10 de agosto de 2021 en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>

**Juez  
Civil 003  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e912c2228f7c23c7600b8dbaf58959d533911ce32bd612ffab176ba27963d9a5**

Documento generado en 11/08/2021 11:44:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**